



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 190
11 de febrero del 2022



2022AUT-202.300.24-0190

“Por el cual se inicia la actuación administrativa y se decreta prueba tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante José LuisOrozco Hoyos, OPEC 127739, del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 20211000020736 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000003326 del 27 de noviembre de 2020.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone que:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibidem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 24 del precitado Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020, procediéndose a conformar y adoptar las respectivas Listas de Elegibles, en los términos del artículo 25 ibidem, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 127739, la Lista de Elegibles fue conformada y adoptada mediante la Resolución No. 62 del 11 de enero de 2022, publicada en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, el 13 de enero de la misma anualidad, resolviéndose:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y uno (51) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 127739, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1088313480	SARA JAZMIN	SALAZAR SICACHA	86.86
2	CC	1085306302	DAVID ANDRÉS	VILLOTA LÓPEZ	86.40
3	CC	31714468	YENY	PACHECO RUEDA	85.21
4	CC	1121895477	CRISTIAN DAVID	CASTRO CASTRO	84.61

“Por el cual se inicia la actuación administrativa y se decreta prueba tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante José Luis Orozco Hoyos, OPEC 127739, del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
5	CC	1140839237	JENNIFER	BECERRRA VILLERA	84.54
6	CC	4520627	VÍCTOR ALBERTO	GALLEGO FLÓREZ	83.62
7	CC	1052382458	CAROLINA	MORALES CELY	83.23
8	CC	1124051145	CAMILO ANDRES	ROA BOSCAN	82.69
9	CC	1119889847	YESIKA HASBLEIDY	AGUILERA SOLANO	82.68
10	CC	68292938	VIOLEMARY	VILLAMIZAR ACOSTA	82.67
11	CC	4514412	JOSE LUIS	OROZCO HOYOS	82.60

(...)

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, mediante radicado interno 454048887 del 20 de enero de 2022, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante JOSE LUIS OROZCO HOYOS, con los siguientes argumentos:

*(...) Lo anterior dado que la experiencia certificada no permite comprobar que las actividades o funciones desempeñadas tienen que ver con la disciplina académica, tal y como lo estipula la definición de experiencia profesional.
(...)*

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta última norma.

Que este Despacho encontró la necesidad de adelantar de oficio etapa probatoria, tendiente a determinar con exactitud si la certificación de experiencia aportada por el aspirante se puede clasificar como experiencia profesional dado que a priori no se encuentra la relación entre el cargo de director de sede que consta en la certificación emitida por la empresa WELLNESS CENTER S.A.S y el título profesional en INGENIERIA INDUSTRIAL conferido por la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP, documentos aportados por el aspirante, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo anterior teniendo en cuenta la definición de *experiencia profesional* contenida en el literal j del numeral 2 del Anexo al acuerdo rector del presente proceso, de la siguiente manera:

(...) j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, independientemente del nivel del empleo en el que se haya adquirido dicha experiencia (Ley 1819 de 2016, artículo 325). (...)

Que se hace necesario determinar si el ejercicio de las actividades desarrolladas en la certificación de experiencia como director de sede emitida por la empresa WELLNESS CENTER S.A.S, se dieron en el ejercicio de las actividades que son propias de la disciplina académica aportada por el aspirante mediante el acta de grado del Programa Ingeniería Industrial. De allí que sea preciso requerir a la UTP para que allegue el pensum del programa Ingeniería Industrial, habida cuenta de que este medio probatorio solicitado resulta estar dirigido a la confirmación de los hechos que fundamentan la presente actuación, tiene relación directa con los hechos objeto de indagación y pretende demostrar el hecho que es presupuesto de efectos jurídicos.

Que, al respecto, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

“Por el cual se inicia la actuación administrativa y se decreta prueba tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante José Luis Orozco Hoyos, OPEC 127739, del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Subrayado fuera de texto).

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, ***“Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente”***.

Que la Resolución N° 235 de 2022, establece que es función del Asesor, ***“Tramitar y suscribir oportunamente los actos administrativos de trámite o impulso que se requieran en desarrollo de los procesos de selección que adelante el Despacho del Comisionado correspondiente, de conformidad con las normas vigentes”***.

En mérito de lo expuesto, es claro que los Despachos de Comisionados en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, deben proferir los correspondientes actos administrativos, además, dada la importancia de recaudar la prueba pertinente, conducente y útil para resolver la Actuación Administrativa de exclusión que nos ocupa, el Despacho Sustanciador,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión del aspirante JOSE LUIS OROZCO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.514.412, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 62 del 11 de enero de 2022, para proveer cincuenta y uno (51) vacante(s) del empleo identificado con el Código OPEC No. 127739, denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, ofertado en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al Director de Programa Ingeniería Industrial o quien haga sus veces, de la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente Auto, remita a esta Comisión Nacional, a la cuenta de correo electrónico vfranco@cns.gov.co, documento mediante la cual especifique el pensum académico del programa Ingeniería Industrial cursado y aprobado por el señor JOSE LUIS OROZCO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.514.412.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente al Director de Programa Ingeniería Industrial o quien haga sus veces, de la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP, al correo electrónico secgral@utp.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto a JOSE LUIS OROZCO HOYOS, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico jlorozco@utp.edu.co, reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO con su inscripción a este proceso de selección, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Conceder al aspirante JOSE LUIS OROZCO HOYOS, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se le comunique el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, a los correos electrónicos directorgeneral@dian.gov.co y caltamarn@dian.gov.co, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC.

“Por el cual se inicia la actuación administrativa y se decreta prueba tendiente a decidir la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles del aspirante José Luis Orozco Hoyos, OPEC 127739, del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 11 de febrero de 2022



RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho
Revisó: Viviana Franco Burgos. – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020
Proyectó: Ivon Rubio – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020